



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 070

SIGCMA

San Andrés Isla, veintiuno (21) de marzo de 2019

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88001-23-33-000-2019-00009-00
Demandante	Edison Hawkins Trespalacios
Demandado	Superintendencia de Industria y Comercio
Magistrado Ponente	Jesús Guillermo Guerrero González

Revisado el expediente, se advierte que el Despacho carece de competencia para conocer del mismo según las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. La parte demandante en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo presenta demanda en contra de la Superintendencia de Industria y Comercio pretendiendo la nulidad del acto administrativo contenido en la comunicación 1010 del 15 de noviembre de 2018 , en virtud de la cual se revocó la consideración del renglón No.2 de la lista única de candidatos para la conformación de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio del Departamento Archipiélago para el periodo 2019-2022.

2. Ahora bien, en tratándose de actos sin cuantía, la Ley 1437 de 2011 radicó la competencia según la autoridad o entidad que expide el acto, señalando que en los asuntos que carezcan de cuantía, relativos al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en los que se controviertan actos administrativos expedidos por autoridades del orden nacional, la competencia la ostenta el H. Consejo de Estado en única instancia, en los términos del artículo 149-2.

3. En el caso sub júdice, el accionante indica como pretensiones, las siguientes:

"1. Que se decrete la nulidad del Acto Administrativo contenido en el oficio 1020 de 2018, proferido por la Jefe de la División de Cámaras de Comercio de la Superintendencia de Industria y Comercio.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 070

SIGCMA

2. Que a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERCHO, se incluya al doctor EDISON HAWKINS TRESPALACIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.001.177 en la lista de afiliados aptos para elegir y ser elegido en las elecciones a junta directiva, a celebrarse en los próximos días en la Cámara de comercio.”

Las pretensiones perseguidas y el contenido de los actos demandados, permiten entrever que el actor no persigue el reconocimiento o restitución de suma alguna de dinero, constituyéndose en un proceso sin cuantía, por no perseguirse pretensión dineraria.

Del análisis de las disposiciones citadas, debe concluirse que esta Corporación no es competente para conocer del presente proceso, en la medida que se trata de un asunto sin cuantía, de un acto administrativo que fue expedido por una autoridad del orden nacional, competencia que según lo preceptuado por el artículo 149-2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo corresponde al H. Consejo de Estado.

Así las cosas, se declarará la falta de competencia y se remitirá al H. Consejo de Estado el presente proceso, por estimarlo competente.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA para conocer del proceso de la referencia, según los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REMITIR POR COMPETENCIA el expediente al H. CONSEJO DE ESTADO, por intermedio de la Secretaría General de este Tribunal.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 070
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SIGCMA

JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ

Magistrado